

**Auto No. 02491**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados No. 2025ER237692 del 08 de octubre de 2025 y 2025ER265785 del 07 noviembre de 2025, el señor JORGE ENRIQUE FORERO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 79.276.276 de Machetá, presentó solicitud para evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la TRANSVERSAL 18A BIS No 37-94 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-589210, con fecha del 2 de octubre de 2025.
3. Autorización de la señora ALBA NORIS DÍAZ CORTÉS, identificada con Cedula de ciudadanía N° 39.545.236 de la Vega, en calidad de copropietaria del bien con N° de matrícula inmobiliaria No. 50C-589210, para adelantar el presente tramite.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ENRIQUE FORERO CARDENA identificado con cedula de ciudadanía número 79.276.276 de Machetá.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBA NORIS DÍAZ CORTÉS, identificada con Cedula de ciudadanía N° 39.545.236 de la Vega.
6. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal ISAIAS GODOY, identificado con cedula de ciudadanía 17.627.407.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal ISAIAS GODOY, identificado con cedula de ciudadanía 17.627.407.

**Auto No. 02491**

8. Propuesta de Compensación Ambiental
9. Plan de Manejo de Fauna Silvestre
10. Cartografía
11. Registro fotográfico
12. Ficha No. 2.
13. Ficha No. 1.
14. Recibo No. 6716685 con fecha de pago del 11 de agosto de 2025, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte., por concepto de evaluación.
15. Recibo No. 6808277 con fecha de pago del 31 de octubre de 2025, por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$719.634) M/cte., por concepto de evaluación.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Auto No. 02491**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

*“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**Auto No. 02491**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicados No. 2025ER237692 del 08 de octubre de 2025 y 2025ER265785 del 07 noviembre de 2025, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de JORGE ENRIQUE FORERO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 79.276.276 de Machetá, para la intervención de para un (01) individuo arbóreo, ubicados en espacio privado ubicado en la TRANSVERSAL 18A BIS No 37-94 de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-589210.

**Auto No. 02491**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JORGE ENRIQUE FORERO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 79.276.276 de Machetá, por medios electrónicos, al correo [jorgeforero838@gmail.com](mailto:jorgeforero838@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*(Anexos): Lista de chequeo*  
*Expediente: SDA-03-2026-461*

**Elaboró:**

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/04/2026

**Revisó:**

Página 5 de 6

**Auto No. 02491**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO      CPS:      SDA-CPS-20260468      FECHA EJECUCIÓN:      20/04/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      20/04/2026